



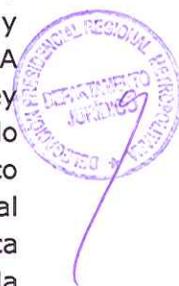
AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO ENTRE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO Y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA, RECORRIDO SET0199, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS, MODALIDAD TERRESTRE, PARA LOS DÍAS DE REALIZACIÓN DE ELECCIONES POPULARES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1859

SANTIAGO, 17 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTOS

Convenio de Colaboración entre IRM y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, suscrito con fecha 09.02.2021, aprobado mediante Decreto Exento N°900 de 08.03.2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Resolución Exenta N° 272 de 19.03.2021 de la entonces Intendencia Regional Metropolitana que aprueba convenio para la implementación de servicios de transporte público de pasajeros para los días de elecciones populares; Decreto Exento N° 531 de 11.02.2021, que aprueba Instructivo que indica del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Oficio N° 5604 de 14.10.2021 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago que solicita financiamiento que indica e informa listado definitivo de servicios; Decreto Exento N° 3034 de 05.11.2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que pone a disposición de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago fondos que indica; Oficio 6200 de 06.12.2021 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago que solicita modificación al Listado definitivo informado mediante Oficio 5604 de este servicio y solicita aumento en el financiamiento; Decreto Exento N° 3460 de 08.12.2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó la modificación al Decreto Exento N° 3034, del mismo servicio; Memorándum N° 47 de 15.12.2021 del Encargado del Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago y sus antecedentes; Certificado Compromiso Presupuestario Folio 465 de 15.12.2021; Informes Técnico - Elección Presidencial, Parlamentaria y de CORES, del Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de fechas 12.10.2021 y 02.12.2021; Contrato suscrito entre la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA, celebrado con fecha 17 de diciembre de 2021; lo dispuesto en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la Ley N°20.378 que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; lo dispuesto en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito



Nº18.290; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los decretos Nº 6 y Nº 10, del mismo año y Ministerio; Resolución Exenta Nº 994 de fecha 30 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que establece Cuarto Plan "Paso a paso", y sus modificaciones ulteriores; las Resoluciones Nº 7/2019 y Nº 16/2020, ambas de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto Supremo Nº 256 de 01.10.2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a Delegado Presidencial Regional Metropolitano de Santiago:

CONSIDERANDO

1º Que, de acuerdo a la Ley Nº 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se estableció un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de transporte público remunerado de pasajeros. El artículo 5º de la ley precitada, establece que en las mismas zonas contempladas en los artículos 3º, literal b) y 4º, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5º de la ley. Este programa, es administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidos en el Decreto Nº 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, el Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "Otros programas que favorecen el transporte público", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

2º Que, según lo establecido en el artículo 2º letras i) e o) de la Ley Nº 19.175 de 1993, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional: corresponde al Delegado Presidencial Regional "i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia" y "o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones".

3º Que, en virtud de lo anterior, con fecha de 09 de febrero de 2021, se celebró un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la entonces Intendencia Región Metropolitana, actual Delegación Presidencial Metropolitana de Santiago, destinado a implementar un programa de subsidio a los servicios de transporte público de pasajeros para los días de elección popular a realizarse durante el año 2021, entre la cuales se encuentra la elección de Presidente, Parlamentarias y CORES, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento Nº 900 de 08 de marzo de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y mediante Resolución Exenta Nº272 de 19 de marzo de 2021 de la entonces Intendencia Región Metropolitana.

4º Que, en este contexto, mediante Oficio Nº 5604 de 14 de octubre de 2021, esta Delegación Presidencial Regional, solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones financiamiento para implementar un servicio de transporte público de pasajeros para facilitar el traslado a los locales de votación de los electores que se encuentren en localidades rurales de la región el día de las elecciones Presidenciales,



Parlamentarias y Cores, a realizarse el día 21 de noviembre de 2021, y la eventual Segunda vuelta Presidencial 2021.

5° Que, mediante Decreto Exento N° 3034 de 05 de noviembre de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Listado de Recorridos Definitivo y el financiamiento para las elecciones Presidenciales, Parlamentarias y Cores, a realizarse el día 21 de noviembre de 2021, y la eventual Segunda vuelta Presidencial 2021.

6° Que, mediante Oficio N° 6200 de 06 de diciembre de 2021 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, se solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la modificación del Listado de Recorridos Definitivo aprobados mediante Decreto Exento N° 3034, ya citado, de dicho Ministerio, junto con el aumento en el financiamiento.

7° Que, mediante Decreto Exento N° 3460 de 08.12.2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó la modificación al Decreto Exento N° 3034, en cuanto al Listado de Recorridos Definitivo, y el aumento de financiamiento para la elección de Segunda vuelta Presidencial 2021.

8° Que, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio de Colaboración citado en el considerando precedente, corresponde efectuar la contratación de los servicios de transporte para las localidades rurales designadas, de acuerdo a lo recorridos y montos establecidos mediante el Informe Técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, bajo las condiciones y requerimientos dispuestos por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

9° Que, la contratación de los servicios de transporte, se encuentra dentro del programa de subsidio al Transporte público establecidos por la Ley 20.378, siendo aplicable lo dispuesto en su artículo 7° inciso 3 que establece que la entrega de subsidios que deriven de dicha norma legal no constituirá actos onerosos de adquisición de bienes muebles o servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración.

10° Que, por su parte, el Decreto N°4 de 13.10.2010, Reglamento de la citada Ley 20.378, dispone en su artículo 7° que el Ministerio o las otras entidades públicas podrán acudir al trato o contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a dicha modalidad de contratación.

11° Que, de conformidad a la normativa citada y a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, es necesario acudir a la contratación directa en atención a la naturaleza de la negociación, toda vez que por las características de los servicios contratados, la fecha y lugares en que estos son requeridos, la necesidad que estos cumplan los requisitos establecidos en el Convenio de Colaboración antes citado, y la necesidad de proceder a su adquisición de modo expedito, se torna necesario proceder bajo dicha modalidad de contratación para implementar adecuadamente los servicios de transportes para zonas rurales el día 19 de diciembre de 2021, con ocasión de la elección de Segunda vuelta Presidencial 2021, y de este modo, satisfacer las necesidades de transporte público de los habitantes de zona rurales en aquellas localidades que no cuentan con recorridos habituales o cuyos servicios sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

12° Que, mediante Memorándum N° 47 de 15 de diciembre de 2021, del Encargado del Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, se solicitó la contratación del Servicio ID SET0199 con el proveedor EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA RUT N° [REDACTED], representada conjuntamente por Alex



Daniel Vera Sánchez y Manuel Sebastián Vera Herrera por el monto total de \$243.000.- (doscientos cuarenta y tres mil pesos), impuestos incluidos.

13° Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación individualizada en el considerando precedente, conforme con el Certificado de Compromiso Presupuestario Folio 465 de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el Encargado del Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

14° Que, en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 21.073, se estableció que el continuador legal de los Intendentes Regionales, son los Delegados Presidenciales Regionales, por lo que a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los Intendentes Regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

15° Que, por todo lo anterior, se torna indispensable aprobar mediante el presente acto, el contrato suscrito entre la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA RUT N° 79.646.200-0, representada conjuntamente por Alex Daniel Vera Sánchez y Manuel Sebastián Vera Herrera, celebrado con fecha 17 de diciembre de 2021, en los términos que a continuación se expresarán.

RESUELVO

1° **AUTORÍZASE** trato directo, con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA RUT N° [REDACTED], representada conjuntamente por Alex Daniel Vera Sánchez y Manuel Sebastián Vera Herrera, para el servicio ID SET0199, por el valor total de \$243.000.- (doscientos cuarenta y tres mil pesos), impuestos incluidos.

2° **APRUEBASE** el contrato suscrito con fecha 17 de diciembre de 2021, entre la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, representada por su Delegado Presidencial, don EMARDO CHRISTIAN HANTELMANN GODOY y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA RUT N° [REDACTED], representada conjuntamente por Alex Daniel Vera Sánchez y Manuel Sebastián Vera Herrera, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO N° SET0199-RM
ENTRE
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO
Y
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA

En Santiago de Chile, a 17 de diciembre de 2021, comparecen la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO** RUT N° [REDACTED] representada por su Delegado Presidencial Regional, don **EMARDO HANTELMANN GODOY** Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N° 93, comuna de Santiago, en adelante "la Delegación", y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA** RUT N° [REDACTED] representada conjuntamente por don **ALEX DANIEL VERA SÁNCHEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED], transportista y don **MANUEL SEBASTIÁN VERA HERRERA**, cédula de identidad N° [REDACTED] transportista, ambos domiciliados para estos efectos en Benigno Caldera N° 0461, comuna de San Felipe, en adelante "los transportistas" o "los operadores", declarando lo siguiente:



PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Que de acuerdo a la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, se estableció un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de transporte público remunerado de pasajeros. El artículo 5° de la ley precitada, establece que en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y/o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5° de la ley. Este programa es administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidos en el Decreto N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda. El Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "*Otros programas que favorecen el transporte público*", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.

Que mediante Decreto Exento N° 531 de 11 de febrero de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobó Instructivo Programa de Subsidio a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, para los días elecciones populares a realizarse durante el año 2021.

En razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la entonces Intendencia Metropolitana de Santiago, actual Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, suscribieron un Convenio de Colaboración con fecha 09 de febrero de 2021, aprobado mediante Decreto Exento N° 900 de fecha 08 de marzo de 2021, del señalado Ministerio y mediante Resolución Exenta N° 272 de fecha 19 de marzo de 2021, de la ex Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, para la contratación del Servicio de Transporte de Pasajeros, con motivo de las elecciones de votación popular a realizarse durante el año 2021.

SEGUNDO: OBJETO

El presente contrato, tiene por objeto regular los términos y condiciones asociados a la provisión del transporte de pasajeros, para el día 19 de diciembre de 2021, con motivo de la Segunda vuelta de la Elección Presidencial 2021, en la Región Metropolitana de Santiago.

TERCERO: SERVICIOS REQUERIDOS

Conforme a lo indicado en las cláusulas precedentes, por el presente acto la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, contrata a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, para efectuar el servicio de transporte el día 19 de diciembre de 2021, fecha en que se realizará la Segunda vuelta de la Elección Presidencial 2021 en la Región Metropolitana de Santiago; para el servicio SET0199 en las localidades de La Cumbre, Montenegro, Rungue, Los Aromos, Huertos Familiares, comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco, en el vehículo Bus, marca Volkswagen, modelo 9.160 OD, color Blanco Rojo, PPU HPZC.64-0, año 2016, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, en los términos que se indicarán a continuación y que declara conocer y aceptar en todas sus partes:

- a) El transportista deberá proveer un bus o minibús cuya capacidad mínima de pasajeros sea de 23 personas, los cuales sólo pueden ir sentados.
- b) Este medio de transporte podrá ser utilizado por todos los electores, sin distinción alguna.
- c) El servicio será gratuito para los electores.
- d) El vehículo que preste el servicio deberá portar obligatoriamente un letrero que diga "SERVICIO GRATUITO", el cual el proveedor declara haber recibido conforme previamente por parte de esta Delegación Presidencial Regional.



- e) El transportista y/o el operador deberá portar durante la realización del servicio, el certificado debidamente completado y timbrado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que le permita realizar viajes especiales de acuerdo al Decreto Supremo N° 237, del año 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Servicios Especiales de Transportes de Pasajeros.
- f) De acuerdo a lo señalado en la letra e) del presente contrato, al tratarse de un Servicio Especial, deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 237, del año 1992, precitado, en el sentido de señalar tal situación mediante un letrero de color blanco, el que será proporcionado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- g) El servicio se efectuará de ida y vuelta en los horarios y recorrido que se determinan y especifican en la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El transportista asume todos los costos de operación del vehículo utilizado en el servicio, incluidos los peajes si correspondiere.
- i) El operador es responsable del cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria que regulan el transporte de pasajeros según corresponda, especialmente en lo que respecta a la contratación de seguros obligatorios o complementarios que protegen la integridad de éstos, lo que deberá acreditar al momento de suscripción del presente contrato. Asimismo, en caso de existir conductores contratados por el transportista, debe cumplir con las normas del Código del Trabajo, debiendo encontrarse al día en todas las imposiciones y cotizaciones de seguridad social que corresponda, sin que exista vínculo laboral alguno ni de dependencia o subordinación entre el conductor y la Delegación Metropolitana de Santiago.
- j) El transportista, al tratarse de un servicio especial de transporte de pasajeros deberá dar cumplimiento al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus normas complementarias y en cuanto fueren compatibles con este tipo de servicio, a las normas contenidas en el Reglamento de los Servicios nacionales de Transporte Público de Pasajeros, contenido en el D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En especial que el conductor del vehículo individualizado en esta cláusula cuente con la respectiva licencia de conducir vigente y según la normativa correspondiente.
- k) El transportista, deberá adoptar y dar cumplimiento a todas las medidas sanitarias, dispuestas por las autoridades de salud en virtud de la Pandemia, al efecto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, será obligaciones del Transportista:
 - i) Limpieza profunda de vehículos antes de cada salida (esto incluye la ventilación de los mismos).
 - ii) Aplicar desinfectantes en todas las superficies con los que los usuarios y trabajadores puedan entrar en contacto, por ejemplo, los pasamanos, manillas, equipos de revisión.
 - iii) Informar a los usuarios de la existencia de la plataforma: "Registro voluntario de pasajeros de transporte interurbano y aéreo", actualmente disponible en el sitio web del Ministerio <http://apps.mtt.cl/coronavirus/>.
 - iv) Publicar en distintos puntos de acceso a los usuarios, la información disponible respecto a la prevención y síntomas de la enfermedad causada por el virus.

CUARTO: TRAZADO Y HORARIO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

El servicio de transporte contratado deberá tener inicio en el sector de La Cumbre, hasta llegar a Huertos Familiares, comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco.

El servicio mencionado deberá tener una frecuencia de 3 veces al día durante el día 19 de diciembre de 2021, fechas en que se realizará la Segunda vuelta de la Elección Presidencial 2021 en la Región Metropolitana de Santiago, e iniciar la prestación de los servicios, considerando los siguientes horarios de inicio y término de cada uno de los recorridos:

Ida	Regreso
09:30	10:30



11:30	13:00
14:30	17:30

QUINTO: INFORME DEL TRANSPORTISTA

El transportista, una vez finalizada la prestación y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al 19 de diciembre de 2021, fecha en que se realizará la Segunda vuelta de la Elección Presidencial 2021 en la Región Metropolitana de Santiago, deberá presentar a este Servicio, el Informe de Operación de Servicios para Elecciones 2021 que se hace entrega al mismo por el presente acto, firmado por el contratado, y que contiene las siguientes materias:

- a) Número de ID de Servicio.
- b) Región, comuna, origen-destino y localidades en las que se prestaron o debieron prestar los servicios.
- c) Identificación de los operadores.
- d) Placa patente única de los vehículos utilizados o que se debieron utilizar.
- e) Número de viajes realizados y no realizados.

SEXTO: PAGO

La Delegación Presidencial Regional por medio de este contrato procederá a pagar por concepto de este servicio, un total de **\$243.000.- (doscientos cuarenta y tres mil pesos), impuestos incluidos**, por el proceso eleccionario a realizar el día 19 de diciembre de 2021. Para proceder al pago, deberá haber presentado a esta Delegación Presidencial Regional el Informe emitido según lo dispuesto en la cláusula Quinta del presente contrato.

El proveedor deberá remitir a este Servicio, la factura correspondiente, dentro del quinto día hábil, a contar del día 19 de diciembre de 2021, día en que se llevará a cabo la Segunda vuelta de la Elección Presidencial 2021 en esta región.

La factura deberá contener:

- a) RUT y razón social de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.
- b) Monto en cifras y palabras.
- c) El nombre del emisor de la misma quien deberá ser el transportista contratado.
- d) Recepción conforme de la factura (datos del receipto, firma y fecha).
- e) Glosa que indique que corresponde a un servicio de elecciones 2021, conforme al detalle del "ID del Contrato", modalidad y N° del Decreto que dispone fondos.
- f) Indicación de código de autorización (SIGIS) para pago de factura.
- g) Es importante señalar que las facturas deben tener fecha de emisión, del mismo día o posterior al día de las elecciones.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de cumplir con el recorrido será única y exclusivamente del transportista, debiendo en caso de desperfecto u otra circunstancia que afecte al vehículo destinado para proveer este servicio, proveer de otro para su reemplazo.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente contrato empezará a regir, a contar desde el 19 de diciembre, hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte del transportista de una o más de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la Delegación Presidencial Regional Metropolitana podrá ponerle término de inmediato al mismo, sin que el transportista tenga derecho a percibir pago alguno, aún cuando haya dado comienzo al servicio estipulado, lo que se le comunicará por escrito al transportista, el cual podrá efectuar sus descargos por escrito, acompañando los antecedentes que estime convenientes dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la notificación de término de contrato, resolviendo en definitiva esta Delegación Presidencial Regional, mediante la respectiva resolución exenta.

DÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA



Actuará como contraparte técnica del presente convenio don CHRISTIAN POMAR RODRIGUEZ, por parte de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago. No obstante, lo anterior, este Servicio podrá nombrar mediante Resolución fundada y de estimarlo necesario, a otro funcionario del mismo servicio.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería del Sr. Delegado Presidencial Regional Metropolitano de Santiago, don **EMARDO HANTELMANN GODOY**, consta en el Decreto Supremo N° 256 de 01 de octubre de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que lo designa como Delegado Presidencial Regional Metropolitano de Santiago.

Por su parte la personería de don **ALEX DANIEL VERA SÁNCHEZ**, cédula de identidad N° 12.600.734-5 y don **MANUEL SEBASTIÁN VERA HERRERA**, cédula de identidad N° 15.741.877-7, para actuar en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HERMANOS DANIEL Y MANUEL VERA ARCOS LIMITADA**, consta en escritura pública de Cesión de Derechos y Modificación de Sociedad Empresa de Transporte de Pasajeros Hermanos Daniel y Manuel Vera Arcos Limitada, de fecha 15 de octubre de 2008, ante el Notario Público Titular de San Felipe don Jaime Polloni Contardo, anotada en el repertorio con el N° 5554 e inscrita la Modificación a Fs. 212v N° 214 en el Registro de Comercio de 2008, y conforme Certificado de Vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de San Felipe de 25 de octubre de 2021, quienes exhiben sus cédulas de identidad nacional.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en 2 ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

(Firman/ EMARDO CHRISTIAN HANTELMANN GODOY/ DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO / ALEX DANIEL VERA SÁNCHEZ/MANUEL SEBASTIÁN VERA HERRERA)

3° DÉJASE ESTABLECIDO que actuará como encargado de supervisión del presente contrato don **CHRISTIAN POMAR RODRIGUEZ** abogado del Gabinete de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, y en caso de ausencia o impedimento del mismo, otro funcionario del Servicio quien deberá ser designado por esta autoridad regional mediante Resolución fundada.

4° IMPÚTESE los gastos que irroge la presente contratación a la cuenta corriente del Banco Estado N°9005714.



MONSERRAT OTAYZA ROJAS
ABOGADA
MINISTRO DE FE

EMARDO CHRISTIAN HANTELMANN GODOY
DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

CPC/CPR/JSG/JUE/AOR/VGM/NLR

Distribución:

1. Empresa de Transporte de Pasajeros Hermanos Daniel y Manuel Vera Arcos Limitada. (Dirección: Benigno Caldera N° 0461, comuna de San Felipe)
2. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
3. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Gabinete
4. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas
5. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Adquisición y Activos Fijos
6. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico
7. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico/Unidad Jurídico Administrativa
8. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS